



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, veintiuno (21) de agosto de dos mil diecinueve (2019).

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA.
DEMANDANTE: LENIS IMITOLA QUIROZ Y OTROS.
DEMANDADO: LA NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL.
RADICADO: 20-001-33-33-008-2018-00003-00.

Encontrándose programada la audiencia de pruebas para el día veintidós (22) de agosto de 2019 a las 3:45 PM, el Despacho informa que debido a un compromiso notificado el día de hoy, relacionado con la implementación del SIGCMA en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Cesar, se hace necesaria su reprogramación para el día jueves veintinueve (29) de agosto de 2019 a las dos de la tarde (02:00 PM).

Notifíquese y cúmplase.

JUAN PABLO CARDONA ACEVEDO
JUEZ

J8/JCA/jma

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR SECRETARÍA
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 038. Hoy, 22 de agosto de 2019. Hora 8:A.M
 YESIKA CAROLINA DAZA ORTEGA Secretaria



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR

Valledupar, veintiuno (21) de agosto de dos mil diecinueve (2019).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.

DEMANDANTE: ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A.E.S.P
(ELECTRICARIBE S.A.E.S.P).

DEMANDADO: SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS
DOMICILIARIOS (SSPD).

RADICADO: 20-001-33-33-008-2018-00196-00.

Señalase el día veintisiete (27) de septiembre de 2019 a las 02:30 de la tarde, como fecha para realizar en este proceso la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Se pone de presente a las partes que si no fuere necesario practicar pruebas, se procederá en esta misma audiencia a dictar la correspondiente sentencia de primera instancia, dando previamente a las partes la posibilidad de presentar alegatos de conclusión (art. 179 CPACA).

Se recuerda a los apoderados de las partes que la asistencia a esta audiencia es obligatoria, so pena de la imposición de la sanción pecuniaria de que trata el numeral 4 del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público. La inasistencia de quienes deben concurrir no impedirá la realización de la audiencia, las decisiones se notificaran en estrados y las partes se consideraran notificadas aunque no hayan concurrido (art. 202 CPACA).

Se reconoce personería al Doctor HAROLD DAVID GULLO PINTO como apoderado de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS, en los términos y para los efectos del poder obrante en el expediente con sus correspondientes anexos (fls.79-81)

Por Secretaría, notifíquese este auto por Estado Electrónico. Se advierte que contra este auto no procede ningún recurso, según lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 180 del C.P.A.C.A.

Notifíquese y cúmplase.

JUAN PABLO CARDONA ACEVEDO
JUEZ



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, veintiuno (21) de agosto de dos mil diecinueve (2019).

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: ENDER ENRIQUE CARRILLO MORÓN Y OTROS
DEMANDADO: LA NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL.
RADICADO: 20-001-33-33-008-2018-00130-00.

Encontrándose programada la continuación de la audiencia de pruebas para el día veintidós (22) de agosto de 2019 a las 2:45 PM, observa el Despacho que hasta la fecha NO ha sido aportado al expediente por parte de la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL MAGDALENA, el dictamen pericial decretado en la audiencia inicial (fl. 83), donde se ORDENÓ remitir al señor ENDER ENRIQUE CARRILLO MORÓN a la mencionada Junta de Calificación, para que previo examen médico físico y psicológico del mencionado actor y de su historia clínica, se determine de existir, la pérdida de capacidad laboral o minusvalía tanto física, como mental o psicológica, relacionadas con el accidente de tránsito en el que estuvo involucrado y que tuvo lugar el día 23 de febrero de 2016.

En consecuencia, este Despacho resuelve APLAZAR LA DILIGENCIA, y en su lugar, se ORDENA que por secretaría se Oficie nuevamente a la JUNTA DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL MAGDALENA, a fin de que bajo los apremios de Ley, remita con destino a este proceso el dictamen pericial decretado, concediendo un plazo improrrogable de quince (15) días, so pena de dar apertura al proceso sancionatorio correspondiente.

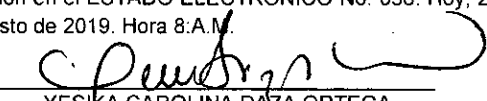
Una vez se aporte el respectivo dictamen, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 231 del Código General del Proceso, aplicable por remisión expresa del artículo 218 del CPACA, se dispondrá que el mismo permanezca en secretaría a disposición de las partes por el término de diez (10) días, para efectos de su contradicción.

Así mismo, se citará a audiencia de pruebas, a uno de los médicos de la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL MAGDALENA que suscribieron el dictamen (a elección de la junta), para efectos de realizar la contradicción de la referida pericia, en la fecha que se dispondrá mediante auto.

Notifíquese y cúmplase.

JUAN PABLO CARDONA ACEVEDO
JUEZ

J8/JCA/jma

 REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR SECRETARÍA
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 038. Hoy, 22 de agosto de 2019. Hora 8:A.M.  YESIKA CAROLINA DAZA ORTEGA Secretaría



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR

Valledupar, veintiuno (21) de agosto de dos mil diecinueve (2019).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.
DEMANDANTE: ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A.E.S.P
(ELECTRICARIBE S.A.E.S.P).
DEMANDADO: SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS
DOMICILIARIOS (SSPD).
RADICADO: 20-001-33-33-008-2018-00315-00.

Señalase el día veintisiete (27) de septiembre de 2019 a las 02:30 de la tarde, como fecha para realizar en este proceso la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Se pone de presente a las partes que si no fuere necesario practicar pruebas, se procederá en esta misma audiencia a dictar la correspondiente sentencia de primera instancia, dando previamente a las partes la posibilidad de presentar alegatos de conclusión (art. 179 CPACA).

Se recuerda a los apoderados de las partes que la asistencia a esta audiencia es obligatoria, so pena de la imposición de la sanción pecuniaria de que trata el numeral 4 del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público. La inasistencia de quienes deben concurrir no impedirá la realización de la audiencia, las decisiones se notificaran en estrados y las partes se consideraran notificadas aunque no hayan concurrido (art. 202 CPACA).

Se reconoce personería al Doctor HAROLD DAVID GULLO PINTO como apoderado de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS, en los términos y para los efectos del poder obrante en el expediente con sus correspondientes anexos (fls.89-91)

Por Secretaría, notifíquese este auto por Estado Electrónico. Se advierte que contra este auto no procede ningún recurso, según lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 180 del C.P.A.C.A.

Notifíquese y cúmplase.

JUAN PABLO CARDONA ACEVEDO
JUEZ

J8/JCA/dfs



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR

Valledupar, veintiuno (21) de agosto de dos mil diecinueve (2019).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.

DEMANDANTE: ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A.E.S.P
(ELECTRICARIBE S.A.E.S.P).

DEMANDADO: SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS
DOMICILIARIOS (SSPD).

RADICADO: 20-001-33-33-008-2018-00317-00.

Señalase el día veintisiete (27) de septiembre de 2019 a las 02:30 de la tarde, como fecha para realizar en este proceso la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Se pone de presente a las partes que si no fuere necesario practicar pruebas, se procederá en esta misma audiencia a dictar la correspondiente sentencia de primera instancia, dando previamente a las partes la posibilidad de presentar alegatos de conclusión (art. 179 CPACA).

Se recuerda a los apoderados de las partes que la asistencia a esta audiencia es obligatoria, so pena de la imposición de la sanción pecuniaria de que trata el numeral 4 del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público. La inasistencia de quienes deben concurrir no impedirá la realización de la audiencia, las decisiones se notificarán en estrados y las partes se considerarán notificadas aunque no hayan concurrido (art. 202 CPACA).

Se reconoce personería al Doctor HAROLD DAVID GULLO PINTO como apoderado de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS, en los términos y para los efectos del poder obrante en el expediente con sus correspondientes anexos (fls.75 -77)

Por Secretaría, notifíquese este auto por Estado Electrónico. Se advierte que contra este auto no procede ningún recurso, según lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 180 del C.P.A.C.A.

Notifíquese y cúmplase.

JUAN PABLO CARDONA ACEVEDO
JUEZ



**JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR**

Valledupar, veintiuno (21) de agosto de dos mil diecinueve (2019).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.

DEMANDANTE: ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A.E.S.P
(ELECTRICARIBE S.A.E.S.P).

DEMANDADO: SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS
DOMICILIARIOS (SSPD).

RADICADO: 20-001-33-33-008-2018-00333-00.

Señalase el día veintisiete (27) de septiembre de 2019 a las 02:30 de la tarde, como fecha para realizar en este proceso la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Se pone de presente a las partes que si no fuere necesario practicar pruebas, se procederá en esta misma audiencia a dictar la correspondiente sentencia de primera instancia, dando previamente a las partes la posibilidad de presentar alegatos de conclusión (art. 179 CPACA).

Se recuerda a los apoderados de las partes que la asistencia a esta audiencia es obligatoria, so pena de la imposición de la sanción pecuniaria de que trata el numeral 4 del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público. La inasistencia de quienes deben concurrir no impedirá la realización de la audiencia, las decisiones se notificarán en estrados y las partes se considerarán notificadas aunque no hayan concurrido (art. 202 CPACA).

Se reconoce personería al Doctor HAROLD DAVID GULLO PINTO como apoderado de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS, en los términos y para los efectos del poder obrante en el expediente con sus correspondientes anexos (fls.82-84)

Por Secretaría, notifíquese este auto por Estado Electrónico. Se advierte que contra este auto no procede ningún recurso, según lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 180 del C.P.A.C.A.

Notifíquese y cúmplase.

JUAN PABLO CARDONA ACEVEDO
JUEZ



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR

Valledupar, veintiuno (21) de agosto de dos mil diecinueve (2019).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.

DEMANDANTE: ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A.E.S.P
(ELECTRICARIBE S.A.E.S.P).

DEMANDADO: SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS
DOMICILIARIOS (SSPD).

RADICADO: 20-001-33-33-008-2018-00347-00.

Señalase el día veintisiete (27) de septiembre de 2019 a las 02:30 de la tarde, como fecha para realizar en este proceso la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Se pone de presente a las partes que si no fuere necesario practicar pruebas, se procederá en esta misma audiencia a dictar la correspondiente sentencia de primera instancia, dando previamente a las partes la posibilidad de presentar alegatos de conclusión (art. 179 CPACA).

Se recuerda a los apoderados de las partes que la asistencia a esta audiencia es obligatoria, so pena de la imposición de la sanción pecuniaria de que trata el numeral 4 del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público. La inasistencia de quienes deben concurrir no impedirá la realización de la audiencia, las decisiones se notificarán en estrados y las partes se considerarán notificadas aunque no hayan concurrido (art. 202 CPACA).

Se reconoce personería al Doctor HAROLD DAVID GULLO PINTO como apoderado de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS, en los términos y para los efectos del poder obrante en el expediente con sus correspondientes anexos (fls.94-96)

Por Secretaría, notifíquese este auto por Estado Electrónico. Se advierte que contra este auto no procede ningún recurso, según lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 180 del C.P.A.C.A.

Notifíquese y cúmplase.

JUAN PABLO CARDONA ACEVEDO
JUEZ



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR

Valledupar, veintiuno (21) de agosto de dos mil diecinueve (2019).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.

DEMANDANTE: ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A.E.S.P.
(ELECTRICARIBE S.A.E.S.P).

DEMANDADO: SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS
DOMICILIARIOS (SSPD).

RADICADO: 20-001-33-33-008-2018-00369-00.

Señalase el día veintisiete (27) de septiembre de 2019 a las 02:30 de la tarde, como fecha para realizar en este proceso la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Se pone de presente a las partes que si no fuere necesario practicar pruebas, se procederá en esta misma audiencia a dictar la correspondiente sentencia de primera instancia, dando previamente a las partes la posibilidad de presentar alegatos de conclusión (art. 179 CPACA).

Se recuerda a los apoderados de las partes que la asistencia a esta audiencia es obligatoria, so pena de la imposición de la sanción pecuniaria de que trata el numeral 4 del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público. La inasistencia de quienes deben concurrir no impedirá la realización de la audiencia, las decisiones se notificarán en estrados y las partes se consideraran notificadas aunque no hayan concurrido (art. 202 CPACA).

Se reconoce personería al Doctor HAROLD DAVID GULLO PINTO como apoderado de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS, en los términos y para los efectos del poder obrante en el expediente con sus correspondientes anexos (fls.78-80)

Por Secretaría, notifíquese este auto por Estado Electrónico. Se advierte que contra este auto no procede ningún recurso, según lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 180 del C.P.A.C.A.

Notifíquese y cúmplase.

JUAN PABLO CARDONA ACEVEDO
JUEZ



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR

Valledupar, veintiuno (21) de agosto de dos mil diecinueve (2019).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.

DEMANDANTE: LEDIS ROSA ALVERNIA DE QUINTERO.

DEMANDADO: LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN
NACIONAL – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES
DEL MAGISTERIO.

RADICADO: 20-001-33-33-008-2018-00382-00.

Señalase el día diecisiete (17) de septiembre de 2019 a las 02:15 de la tarde, como fecha para realizar en este proceso la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Se pone de presente a las partes que si no fuere necesario practicar pruebas, se procederá en esta misma audiencia a dictar la correspondiente sentencia de primera instancia, dando previamente a las partes la posibilidad de presentar alegatos de conclusión (art. 179 CPACA).

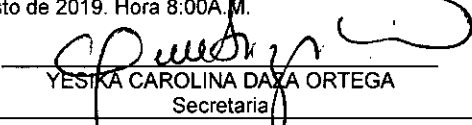
Se recuerda a los apoderados de las partes que la asistencia a esta audiencia es obligatoria, so pena de la imposición de la sanción pecuniaria de que trata el numeral 4 del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público. La inasistencia de quienes deben concurrir no impedirá la realización de la audiencia, las decisiones se notificarán en estrados y las partes se consideraran notificadas aunque no hayan concurrido (art. 202 CPACA).

Por Secretaría, notifíquese este auto por Estado Electrónico. Se advierte que contra este auto no procede ningún recurso, según lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 180 del C.P.A.C.A.

Notifíquese y cúmplase.

JUAN PABLO CARDONA ACEVEDO
JUEZ

J8/JCA/dfs

 REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR SECRETARÍA
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 038. Hoy, 22 de agosto de 2019. Hora 8:00A.M.  YESIKA CAROLINA DAZA ORTEGA Secretaria



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR

Valledupar, veintiuno (21) de agosto de dos mil diecinueve (2019).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.

DEMANDANTE: EDER RAFAEL SOCARRAS VEGA.

DEMANDADO: LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN
NACIONAL – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES
DEL MAGISTERIO.

RADICADO: 20-001-33-33-008-2018-00383-00.

Señalase el día diecisiete (17) de septiembre de 2019 a las 02:15 de la tarde, como fecha para realizar en este proceso la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Se pone de presente a las partes que si no fuere necesario practicar pruebas, se procederá en esta misma audiencia a dictar la correspondiente sentencia de primera instancia, dando previamente a las partes la posibilidad de presentar alegatos de conclusión (art. 179 CPACA).

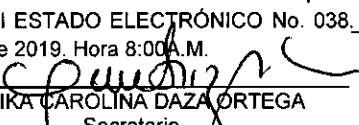
Se recuerda a los apoderados de las partes que la asistencia a esta audiencia es obligatoria, so pena de la imposición de la sanción pecuniaria de que trata el numeral 4 del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público. La inasistencia de quienes deben concurrir no impedirá la realización de la audiencia, las decisiones se notificarán en estrados y las partes se considerarán notificadas aunque no hayan concurrido (art. 202 CPACA).

Por Secretaría, notifíquese este auto por Estado Electrónico. Se advierte que contra este auto no procede ningún recurso, según lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 180 del C.P.A.C.A.

Notifíquese y cúmplase

JUAN PABLO CARDONA ACEVEDO
JUEZ

J8/CA/dfs

 REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR SECRETARÍA
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 038. Hoy, 22 de agosto de 2019. Hora 8:00 A.M.  YESIKA CAROLINA DAZA ORTEGA Secretaria



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR

Valledupar, veintiuno (21) de agosto de dos mil diecinueve (2019).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.

DEMANDANTE: KAROLL SUSANA GALVIZ QUINTERO.

DEMANDADO: LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN
NACIONAL – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES
DEL MAGISTERIO.

RADICADO: 20-001-33-33-008-2018-00384-00.

Señalase el día diecisiete (17) de septiembre de 2019 a las 02:15 de la tarde, como fecha para realizar en este proceso la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Se pone de presente a las partes que si no fuere necesario practicar pruebas, se procederá en esta misma audiencia a dictar la correspondiente sentencia de primera instancia, dando previamente a las partes la posibilidad de presentar alegatos de conclusión (art. 179 CPACA).

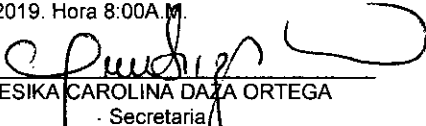
Se recuerda a los apoderados de las partes que la asistencia a esta audiencia es obligatoria, so pena de la imposición de la sanción pecuniaria de que trata el numeral 4 del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público. La inasistencia de quienes deben concurrir no impedirá la realización de la audiencia, las decisiones se notificaran en estrados y las partes se consideraran notificadas aunque no hayan concurrido (art. 202 CPACA).

Por Secretaría, notifíquese este auto por Estado Electrónico. Se advierte que contra este auto no procede ningún recurso, según lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 180 del C.P.A.C.A.

Notifíquese y cúmplase.

JUAN PABLO CARDONA ACEVEDO
JUEZ

J8/JCA/dfs

 REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR SECRETARÍA
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 038. Hoy, 22 de agosto de 2019. Hora 8:00A.M.  YESIKA CAROLINA DAZA ORTEGA Secretaria



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR

Valledupar, veintiuno (21) de agosto de dos mil diecinueve (2019).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.

DEMANDANTE: DELLYS BEATRIZ AYALA MAESTRE.

DEMANDADO: LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN
NACIONAL – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES
DEL MAGISTERIO.

RADICADO: 20-001-33-33-008-2018-00387-00.

Señalase el día diecisiete (17) de septiembre de 2019 a las 02:15 de la tarde, como fecha para realizar en este proceso la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Se pone de presente a las partes que si no fuere necesario practicar pruebas, se procederá en esta misma audiencia a dictar la correspondiente sentencia de primera instancia, dando previamente a las partes la posibilidad de presentar alegatos de conclusión (art. 179 CPACA).

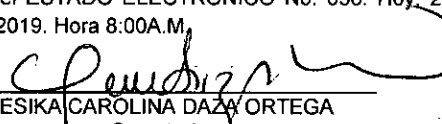
Se recuerda a los apoderados de las partes que la asistencia a esta audiencia es obligatoria, so pena de la imposición de la sanción pecuniaria de que trata el numeral 4 del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público. La inasistencia de quienes deben concurrir no impedirá la realización de la audiencia, las decisiones se notificaran en estrados y las partes se consideraran notificadas aunque no hayan concurrido (art. 202 CPACA).

Por Secretaría, notifíquese este auto por Estado Electrónico. Se advierte que contra este auto no procede ningún recurso, según lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 180 del C.P.A.C.A.

Notifíquese y cúmplase.

JUAN PABLO CARDONA ACEVEDO
JUEZ

J8/JCA/dfs

 REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR SECRETARÍA
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 038. Hoy, 22 de agosto de 2019. Hora 8:00A.M.  YESIKA CAROLINA DAZA ORTEGA Secretaria



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR

Valledupar, veintiuno (21) de agosto de dos mil diecinueve (2019).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.

DEMANDANTE: JUANA FELIZZOLA QUIÑONES.

DEMANDADO: LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN
NACIONAL –FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES
DEL MAGISTERIO.

RADICADO: 20-001-33-33-008-2018-00389-00.

Señalase el día diecisiete (17) de septiembre de 2019 a las 02:15 de la tarde, como fecha para realizar en este proceso la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Se pone de presente a las partes que si no fuere necesario practicar pruebas, se procederá en esta misma audiencia a dictar la correspondiente sentencia de primera instancia, dando previamente a las partes la posibilidad de presentar alegatos de conclusión (art. 179 CPACA).

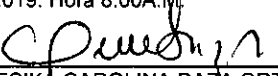
Se recuerda a los apoderados de las partes que la asistencia a esta audiencia es obligatoria, so pena de la imposición de la sanción pecuniaria de que trata el numeral 4 del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público. La inasistencia de quienes deben concurrir no impedirá la realización de la audiencia, las decisiones se notificaran en estrados y las partes se consideraran notificadas aunque no hayan concurrido (art. 202 CPACA).

Por Secretaría, notifíquese este auto por Estado Electrónico. Se advierte que contra este auto no procede ningún recurso, según lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 180 del C.P.A.C.A.

Notifíquese y cúmplase.

JUAN PABLO CARDONA ACEVEDO
JUEZ

J8/JCA/dfs

 REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR SECRETARÍA
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 038. Hoy, 22 de agosto de 2019. Hora 8:00A.M.  YESIKA CAROLINA DAZA ORTEGA Secretaria



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR

Valledupar, veintiuno (21) de agosto de dos mil diecinueve (2019).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.

DEMANDANTE: RAMON ELIAS CHINCHILLA SANTIAGO.

DEMANDADO: LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN
NACIONAL – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES
DEL MAGISTERIO.

RADICADO: 20-001-33-33-008-2018-00390-00.

Señalase el día diecisiete (17) de septiembre de 2019 a las 02:15 de la tarde, como fecha para realizar en este proceso la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Se pone de presente a las partes que si no fuere necesario practicar pruebas, se procederá en esta misma audiencia a dictar la correspondiente sentencia de primera instancia, dando previamente a las partes la posibilidad de presentar alegatos de conclusión (art. 179 CPACA).

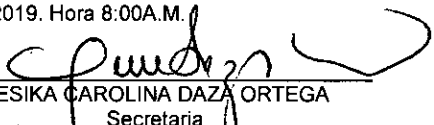
Se recuerda a los apoderados de las partes que la asistencia a esta audiencia es obligatoria, so pena de la imposición de la sanción pecuniaria de que trata el numeral 4 del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público. La inasistencia de quienes deben concurrir no impedirá la realización de la audiencia, las decisiones se notificaran en estrados y las partes se consideraran notificadas aunque no hayan concurrido (art. 202 CPACA).

Por Secretaría, notifíquese este auto por Estado Electrónico. Se advierte que contra este auto no procede ningún recurso, según lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 180 del C.P.A.C.A.

Notifíquese y cúmplase.

JUAN PABLO CARDONA ACEVEDO
JUEZ

J8/JCA/dfs

 REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR SECRETARÍA
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 038. Hoy, 22 de agosto de 2019. Hora 8:00A.M.  YESIKA CAROLINA DAZA ORTEGA Secretaria



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR

Valledupar, veintiuno (21) de agosto de dos mil diecinueve (2019).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.

DEMANDANTE: ANA MILENA SAAVEDRA MARTINEZ.

DEMANDADO: LA NACIÓN-RAMA JUDICIAL- DIRECCIÓN
EJECUTIVA ADMINISTRACIÓN JUDICIAL.

RADICADO: 20-001-33-33-008-2018-00399-00.

Visto el informe Secretarial que antecede, en aplicación del artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se ordena a la parte demandante que en el término de quince (15) días, cumpla con lo dispuesto en el numeral tercero del auto admisorio de la demanda, de fecha 27 de mayo de dos mil diecinueve (2019), en donde se le ordenó consignar en la cuenta de la Secretaría de este Juzgado, la suma de sesenta mil pesos (\$60.000), para los gastos ordinarios del proceso.

Además, se le advierte a la parte demandante que de no proceder conforme a lo ordenado en esta providencia, quedará sin efectos la demanda y se dispondrá la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Notifiquese este auto por estado, conforme lo dispone el inciso tercero del artículo inicialmente indicado.

JUAN PABLO CARDONA ACEVEDO
JUEZ

J8/JCA/dfs

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
SECRETARÍA
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 038. Hoy, 22 de agosto de 2019. Hora 8:A.M.
 YESIKA CAROLINA DAZA ORTEGA Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintiuno (21) de agosto de dos mil diecinueve (2019).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.

DEMANDANTE: HUVER ENRIQUE ARCO LASCARRO.

DEMANDADO: LA NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN
NACIONAL-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES
DEL MAGISTERIO Y SECRETARIA DE EDUCACIÓN
DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR.

RADICADO: 20-001-33-33-008-2018-00480-00.

Visto el informe Secretarial que antecede, en aplicación del artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se ordena a la parte demandante que en el término de quince (15) días, cumpla con lo dispuesto en el numeral tercero del auto admisorio de la demanda, de fecha 22 de abril de dos mil diecinueve (2019), en donde se le ordenó consignar en la cuenta de la Secretaría de este Juzgado, la suma de sesenta mil pesos (\$60.000), para los gastos ordinarios del proceso.

Además, se le advierte a la parte demandante que de no proceder conforme a lo ordenado en esta providencia, quedará sin efectos la demanda y se dispondrá la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Notifíquese este auto por estado, conforme lo dispone el inciso tercero del artículo inicialmente indicado.

JUAN PABLO CARDONA ACEVEDO
JUEZ

J8/JCA/dfs

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR SECRETARÍA
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 038. Hoy, 22 de agosto de 2019 - Hora 8:A.M.
 YESIKA CAROLINA DAZA ORTEGA Secretaria



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR

Valledupar, veintiuno (21) de agosto de dos mil diecinueve (2019).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.

DEMANDANTE: MARUJA MURGAS DE MANJARRES.

DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN
DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS-
DIRECCIÓN CESAR- GUAJIRA.

RADICADO: 20-001-33-33-008-2018-00482-00.

Visto el informe Secretarial que antecede, en aplicación del artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se ordena a la parte demandante que en el término de quince (15) días, cumpla con lo dispuesto en el numeral tercero del auto admisorio de la demanda, de fecha 22 de abril de dos mil diecinueve (2019), en donde se le ordenó consignar en la cuenta de la Secretaría de este Juzgado, la suma de sesenta mil pesos (\$60.000), para los gastos ordinarios del proceso.

Además, se le advierte a la parte demandante que de no proceder conforme a lo ordenado en esta providencia, quedará sin efectos la demanda y se dispondrá la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Notifiquese este auto por estado, conforme lo dispone el inciso tercero del artículo inicialmente indicado.

JUAN PABLO CARDONA ACEVEDO
JUEZ

J8/JCA/dfs

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR SECRETARÍA
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 038. Hoy, 22 de agosto de 2019 - Hora 8:A.M.
 YESIKA CAROLINA DAZA ORTEGA Secretaria



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR

Valledupar, veintiuno (21) de agosto de dos mil diecinueve (2019).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.

DEMANDANTE: WILGEN MARIA MUEGUES BAQUERO.

DEMANDADO: LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN
NACIONAL – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES
DEL MAGISTERIO.

RADICADO: 20-001-33-33-008-2018-00391-00.

Señálase el día dieciocho (18) de septiembre de 2019 a las 02:45 de la tarde, como fecha para realizar en este proceso la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Se pone de presente a las partes que si no fuere necesario practicar pruebas, se procederá en esta misma audiencia a dictar la correspondiente sentencia de primera instancia, dando previamente a las partes la posibilidad de presentar alegatos de conclusión (art. 179 CPACA).

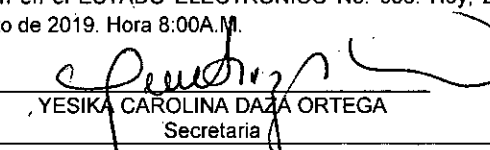
Se recuerda a los apoderados de las partes que la asistencia a esta audiencia es obligatoria, so pena de la imposición de la sanción pecuniaria de que trata el numeral 4 del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público. La inasistencia de quienes deben concurrir no impedirá la realización de la audiencia, las decisiones se notificaran en estrados y las partes se consideraran notificadas aunque no hayan concurrido (art. 202 CPACA).

Pc: Secretaría, notifíquese este auto por Estado Electrónico. Se advierte que contra este auto no procede ningún recurso, según lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 180 del C.P.A.C.A.

Notifíquese y cúmplase.

JUAN PABLO CARDONA ACEVEDO
JUEZ

J8/JCA/dfs

 REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR SECRETARÍA
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 038. Hoy, 22 de agosto de 2019. Hora 8:00A.M.  YESIKA CAROLINA DAZA ORTEGA Secretaria



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR

Valledupar, veintiuno (21) de agosto de dos mil diecinueve (2019).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.

DEMANDANTE: NERIO ENRIQUE SILVA GONZALEZ.

DEMANDADO: LA NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN
NACIONAL-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES
DEL MAGISTERIO-DEPARTAMENTO DEL CESAR.

RADICADO: 20-001-33-33-008-2018-00500-00.

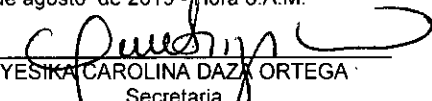
Visto el informe Secretarial que antecede, en aplicación del artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se ordena a la parte demandante que en el término de quince (15) días, cumpla con lo dispuesto en el numeral tercero del auto admisorio de la demanda, de fecha 25 de junio de dos mil diecinueve (2019), en donde se le ordenó consignar en la cuenta de la Secretaría de este Juzgado, la suma de sesenta mil pesos (\$60.000), para los gastos ordinarios del proceso.

Además, se le advierte a la parte demandante que de no proceder conforme a lo ordenado en esta providencia, quedará sin efectos la demanda y se dispondrá la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Notifíquese este auto por estado, conforme lo dispone el inciso tercero del artículo inicialmente indicado.

JUAN PABLO CARDONA ACEVEDO
JUEZ

J8/JCA/dfs

 REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR SECRETARÍA
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 038. Hoy, 22 de agosto de 2019 - Hora 8:A.M.  YESIKA CAROLINA DAZA ORTEGA Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR

Valledupar, veintiuno (21) de agosto de dos mil diecinueve (2019).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.

DEMANDANTE: ARMANDO RANGEL POLO.

DEMANDADO: NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-
FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO- MUNICIPIO DE VALLEDUPAR Y
SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE
VALLEDUPAR.

RADICADO: 20-001-33-33-008-2018-00503-00.

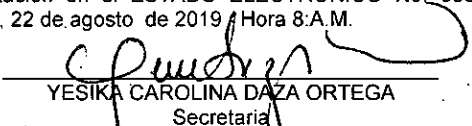
Visto el informe Secretarial que antecede, en aplicación del artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se ordena a la parte demandante que en el término de quince (15) días, cumpla con lo dispuesto en el numeral tercero del auto admisorio de la demanda, de fecha 13 de mayo de dos mil diecinueve (2019), en donde se le ordenó consignar en la cuenta de la Secretaría de este Juzgado, la suma de sesenta mil pesos (\$60.000), para los gastos ordinarios del proceso.

Además, se le advierte a la parte demandante que de no proceder conforme a lo ordenado en esta providencia, quedará sin efectos la demanda y se dispondrá la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Notifíquese este auto por estado, conforme lo dispone el inciso tercero del artículo inicialmente indicado.

JUAN PABLO CARDONA ACEVEDO
JUEZ

JB/JCA/dfs

 REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR SECRETARÍA
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 038. Hoy, 22 de agosto de 2019. Hora 8:A.M.
 YESIKA CAROLINA DAZA ORTEGA Secretaria



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR

Valledupar, veintiuno (21) de agosto de dos mil diecinueve (2019).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.

DEMANDANTE: CARMEN ESTHER ARIAS PÉREZ.

DEMANDADO: LA NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN
NACIONAL-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES
DEL MAGISTERIO-DEPARTAMENTO DEL CESAR Y
SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL
DEL CESAR.

RADICADO: 20-001-33-33-008-2018-00504-00.

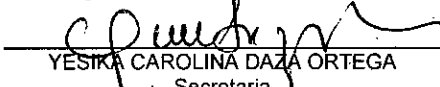
Visto el informe Secretarial que antecede, en aplicación del artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se ordena a la parte demandante que en el término de quince (15) días, cumpla con lo dispuesto en el numeral tercero del auto admisorio de la demanda, de fecha 13 de mayo de dos mil diecinueve (2019), en donde se le ordenó consignar en la cuenta de la Secretaría de este Juzgado, la suma de sesenta mil pesos (\$60.000), para los gastos ordinarios del proceso.

Además, se le advierte a la parte demandante que de no proceder conforme a lo ordenado en esta providencia, quedará sin efectos la demanda y se dispondrá la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Notifíquese este auto por estado, conforme lo dispone el inciso tercero del artículo inicialmente indicado.

JUAN PABLO CARDONA ACEVEDO
JUEZ

J8/JCA/dfs

 REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR SECRETARÍA
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 038. Hoy, 22 de agosto de 2019 Hora 8:A.M.  YESIKA CAROLINA DAZA ORTEGA Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR

Valledupar, veintiuno (21) de agosto de dos mil diecinueve (2019).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.

DEMANDANTE: BETZY NORIEGA MERCADO.

DEMANDADO: LA NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN
NACIONAL-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES
DEL MAGISTERIO-DEPARTAMENTO DEL CESAR Y
SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL
DEL CESAR.

RADICADO: 20-001-33-33-008-2018-00507-00.

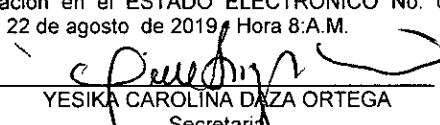
Visto el informe Secretarial que antecede, en aplicación del artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se ordena a la parte demandante que en el término de quince (15) días, cumpla con lo dispuesto en el numeral tercero del auto admisorio de la demanda, de fecha 13 de mayo de dos mil diecinueve (2019), en donde se le ordenó consignar en la cuenta de la Secretaría de este Juzgado, la suma de sesenta mil pesos (\$60.000), para los gastos ordinarios del proceso.

Además, se le advierte a la parte demandante que de no proceder conforme a lo ordenado en esta providencia, quedará sin efectos la demanda y se dispondrá la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Notifíquese este auto por estado, conforme lo dispone el inciso tercero del artículo inicialmente indicado.

JUAN PABLO CARDONA ACEVEDO
JUEZ

J8/JCA/dfs

 REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR SECRETARÍA
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 038. Hoy, 22 de agosto de 2019. Hora 8:A.M.  YESIKA CAROLINA DAZA ORTEGA Secretaría



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR

Valledupar, veintiuno (21) de agosto de dos mil diecinueve (2019).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.

DEMANDANTE: ANA ROGELIA PEÑA OVIEDO.

DEMANDADO: LA NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN
NACIONAL- FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES
DEL MAGISTERIO Y EL DEPARTAMENTO DEL
CESAR-SECRETARIA DE EDUCACIÓN
DEPARTAMENTAL.

RADICADO: 20-001-33-33-008-2018-00515-00.

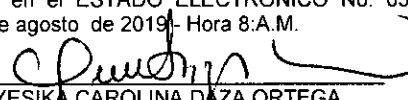
Visto el informe Secretarial que antecede, en aplicación del artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se ordena a la parte demandante que en el término de quince (15) días, cumpla con lo dispuesto en el numeral tercero del auto admisorio de la demanda, de fecha 13 de mayo de dos mil diecinueve (2019), en donde se le ordenó consignar en la cuenta de la Secretaría de este Juzgado, la suma de sesenta mil pesos (\$60.000), para los gastos ordinarios del proceso.

Además, se le advierte a la parte demandante que de no proceder conforme a lo ordenado en esta providencia, quedará sin efectos la demanda y se dispondrá la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Notifíquese este auto por estado, conforme lo dispone el inciso tercero del artículo inicialmente indicado.

JUAN PABLO CARDONA ACEVEDO
JUEZ

J8/JCA/dfs

 REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR SECRETARÍA
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 038. Hoy, 22 de agosto de 2019- Hora 8:A.M.  YESIKA CAROLINA DAZA ORTEGA Secretaría



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR

Valledupar, veintiuno (21) de agosto de dos mil diecinueve (2019).

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA.

DEMANDANTE: ERNESTO ANTONIO VILLAREAL CÓRDOBA Y
OTROS.

DEMANDADO: INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y
CARCELARIO- INPEC.

RADICADO: 20-001-33-33-008-2018-00518-00.

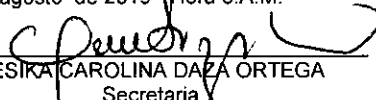
Visto el informe Secretarial que antecede, en aplicación del artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se ordena a la parte demandante que en el término de quince (15) días, cumpla con lo dispuesto en el numeral tercero del auto admisorio de la demanda, de fecha 13 de mayo de dos mil diecinueve (2019), en donde se le ordenó consignar en la cuenta de la Secretaría de este Juzgado, la suma de sesenta mil pesos (\$60.000), para los gastos ordinarios del proceso.

Además, se le advierte a la parte demandante que de no proceder conforme a lo ordenado en esta providencia, quedará sin efectos la demanda y se dispondrá la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Notifiquese este auto por estado, conforme lo dispone el inciso tercero del artículo inicialmente indicado.

JUAN PABLO CARDONA ACEVEDO
JUEZ

J8/JCA/dfs

 REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR SECRETARÍA
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 038. Hoy, 22 de agosto de 2019 - Hora 8:A.M.  YESIKA CAROLINA DAZA ORTEGA Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintiuno (21) de agosto de dos mil diecinueve (2019).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.

DEMANDANTE: MELQUISEDEC PALACIOS PEREA.

DEMANDADO: CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL- CASUR.

RADICADO: 20-001-33-33-008-2018-00522-00.

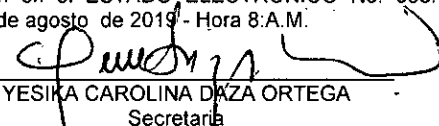
Visto el informe Secretarial que antecede, en aplicación del artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se ordena a la parte demandante que en el término de quince (15) días, cumpla con lo dispuesto en el numeral tercero del auto admisorio de la demanda, de fecha 25 de junio de dos mil diecinueve (2019), en donde se le ordenó consignar en la cuenta de la Secretaría de este Juzgado, la suma de sesenta mil pesos (\$60.000), para los gastos ordinarios del proceso.

Además, se le advierte a la parte demandante que de no proceder conforme a lo ordenado en esta providencia, quedará sin efectos la demanda y se dispondrá la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Notifíquese este auto por estado, conforme lo dispone el inciso tercero del artículo inicialmente indicado.

JUAN PABLO CARDONA ACEVEDO
JUEZ

J8/JCA/dfs

 REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR SECRETARÍA
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 038. Hoy, 22 de agosto de 2019 - Hora 8:A.M.  YESIKA CAROLINA DAZA ORTEGA Secretaría



Rama Judicial -
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR

Valledupar, veintiuno (21) de agosto de dos mil diecinueve (2019).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.

DEMANDANTE: ERASMO AUGUSTO MARQUEZ QUIÑONEZ.

DEMANDADO: LA NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-
FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO.

RADICADO: 20-001-33-33-008-2019-00054-00.

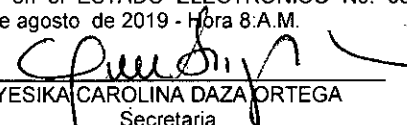
Visto el informe Secretarial que antecede, en aplicación del artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se ordena a la parte demandante que en el término de quince (15) días, cumpla con lo dispuesto en el numeral tercero del auto admisorio de la demanda, de fecha 20 de mayo de dos mil diecinueve (2019), en donde se le ordenó consignar en la cuenta de la Secretaría de este Juzgado, la suma de sesenta mil pesos (\$60.000), para los gastos ordinarios del proceso.

Además, se le advierte a la parte demandante que de no proceder conforme a lo ordenado en esta providencia, quedará sin efectos la demanda y se dispondrá la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Notifíquese este auto por estado, conforme lo dispone el inciso tercero del artículo inicialmente indicado.

JUAN PABLO CARDONA ACEVEDO
JUEZ

J8/JCA/dfs

 REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR SECRETARÍA
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 038. Hoy, 22 de agosto de 2019 - Hora 8:A.M.  YESIKA CAROLINA DAZA ORTEGA Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR

Valledupar, veintiuno (21) de agosto de dos mil diecinueve (2019).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.

DEMANDANTE: MARLENE PADILLA VASQUEZ.

DEMANDADO: LA NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-
FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MASGISTERIO.

RADICADO: 20-001-33-33-008-2019-00058-00.

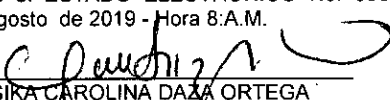
Visto el informe Secretarial que antecede, en aplicación del artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se ordena a la parte demandante que en el término de quince (15) días, cumpla con lo dispuesto en el numeral tercero del auto admisorio de la demanda, de fecha 20 de mayo de dos mil diecinueve (2019), en donde se le ordenó consignar en la cuenta de la Secretaría de este Juzgado, la suma de sesenta mil pesos (\$60.000), para los gastos ordinarios del proceso.

Además, se le advierte a la parte demandante que de no proceder conforme a lo ordenado en esta providencia, quedará sin efectos la demanda y se dispondrá la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Notifíquese este auto por estado, conforme lo dispone el inciso tercero del artículo inicialmente indicado.

JUAN PABLO CARDONA ACEVEDO
JUEZ

J8/JCA/dfs

 REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR SECRETARÍA
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 038. Hoy, 22 de agosto de 2019 - Hora 8:A.M.  YESIKA CAROLINA DAZA ORTEGA Secretaría



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR

Valledupar, veintiuno (21) de agosto de dos mil diecinueve (2019).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.

DEMANDANTE: JENNY BEATRIZ CUELLO MOLINA.

DEMANDADO: LA NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-
FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO.

RADICADO: 20-001-33-33-008-2019-00059-00.

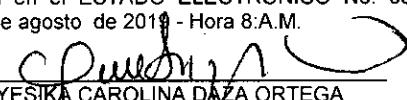
Visto el informe Secretarial que antecede, en aplicación del artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se ordena a la parte demandante que en el término de quince (15) días, cumpla con lo dispuesto en el numeral tercero del auto admisorio de la demanda, de fecha 20 de mayo de dos mil diecinueve (2019), en donde se le ordenó consignar en la cuenta de la Secretaría de este Juzgado, la suma de sesenta mil pesos (\$60.000), para los gastos ordinarios del proceso.

Además, se le advierte a la parte demandante que de no proceder conforme a lo ordenado en esta providencia, quedará sin efectos la demanda y se dispondrá la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Notifíquese este auto por estado, conforme lo dispone el inciso tercero del artículo inicialmente indicado.

JUAN PABLO CARDONA ACEVEDO
JUEZ

J8/JCA/dfs

 REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR SECRETARÍA
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 038. Hoy, 22 de agosto de 2019 - Hora 8:A.M.  YESIKA CAROLINA DAZA ORTEGA Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintiuno (21) de agosto de dos mil diecinueve (2019).

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA.

DEMANDANTE: MARLENY ESTHER KAMMERER THERAN.

DEMANDADO: LA NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL-POLICÍA NACIONAL, LA UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS, Y LA AGENCIA PRESIDENCIAL PARA LA ACCIÓN SOCIAL Y LA COOPERACIÓN INTERNACIONAL (ACCIÓN SOCIAL).

RADICADO: 20-001-33-33-008-2019-00062-00.

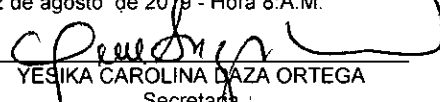
Visto el informe Secretarial que antecede, en aplicación del artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se ordena a la parte demandante que en el término de quince (15) días, cumpla con lo dispuesto en el numeral tercero del auto admisorio de la demanda, de fecha 25 de junio de dos mil diecinueve (2019), en donde se le ordenó consignar en la cuenta de la Secretaría de este Juzgado, la suma de sesenta mil pesos (\$60.000), para los gastos ordinarios del proceso.

Además, se le advierte a la parte demandante que de no proceder conforme a lo ordenado en esta providencia, quedará sin efectos la demanda y se dispondrá la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Notifiquese este auto por estado, conforme lo dispone el inciso tercero del artículo inicialmente indicado.

JUAN PABLO CARDONA ACEVEDO
JUEZ

J8/JCA/dfs

 REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR SECRETARÍA
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 038. Hoy, 22 de agosto de 2019 - Hora 8:A.M.  YESIKA CAROLINA DAZA ORTEGA Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintiuno (21) de agosto de dos mil diecinueve (2019).

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA.

DEMANDANTE: MANUEL ENRIQUE MARQUEZ TORRES Y OTROS.

DEMANDADO: LA NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-EJÉRCITO NACIONAL-POLICIA NACIONAL, LA UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS, Y LA AGENCIA PRESIDENCIAL PARA LA ACCIÓN SOCIAL Y LA COOPERACIÓN INTERNACIONAL (ACCIÓN SOCIAL).

RADICADO: 20-001-33-33-008-2019-00063-00.

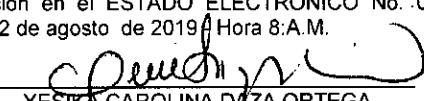
Visto el informe Secretarial que antecede, en aplicación del artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se ordena a la parte demandante que en el término de quince (15) días, cumpla con lo dispuesto en el numeral tercero del auto admisorio de la demanda, de fecha 25 de junio de dos mil diecinueve (2019), en donde se le ordenó consignar en la cuenta de la Secretaría de este Juzgado, la suma de sesenta mil pesos (\$60.000), para los gastos ordinarios del proceso.

Además, se le advierte a la parte demandante que de no proceder conforme a lo ordenado en esta providencia, quedará sin efectos la demanda y se dispondrá la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Notifíquese este auto por estado, conforme lo dispone el inciso tercero del artículo inicialmente indicado.

JUAN PABLO CARDONA ACEVEDO
JUEZ

J8/JCA/dfs

 REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR SECRETARÍA
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 038. Hoy, 22 de agosto de 2019 Hora 8:A.M.  YESIKA CAROLINA DAZA ORTEGA Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintiuno (21) de agosto de dos mil diecinueve (2019).

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA.

DEMANDANTE: JESÚS ALBERTO CALDERON LEMUS Y OTROS.

DEMANDADO: LA NACIÓN-MINISTERIO DE JUSTICIA-INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO- INPEC Y MUNICIPIO DE VALLEDUPAR.

RADICADO: 20-001-33-33-008-2019-00064-00.

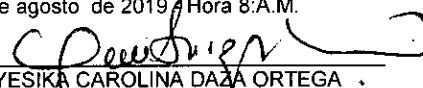
Visto el informe Secretarial que antecede, en aplicación del artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se ordena a la parte demandante que en el término de quince (15) días, cumpla con lo dispuesto en el numeral tercero del auto admisorio de la demanda, de fecha 20 de mayo de dos mil diecinueve (2019), en donde se le ordenó consignar en la cuenta de la Secretaría de este Juzgado, la suma de sesenta mil pesos (\$60.000), para los gastos ordinarios del proceso.

Además, se le advierte a la parte demandante que de no proceder conforme a lo ordenado en esta providencia, quedará sin efectos la demanda y se dispondrá la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Notifíquese este auto por estado, conforme lo dispone el inciso tercero del artículo inicialmente indicado.

JUAN PABLO CARDONA ACEVEDO
JUEZ

J8/JCA/dfs

 REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR SECRETARÍA
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 038. Hoy, 22 de agosto de 2019, Hora 8:A.M.  YESIKA CAROLINA DAZA ORTEGA Secretaria



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR

Valledupar, veintiuno (21) de agosto de dos mil diecinueve (2019).

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA.

DEMANDANTE: ILIER JESUS RIOS RAMOS Y OTROS.

DEMANDADO: LA NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-EJÉRCITO
NACIONAL.

RADICADO: 20-001-33-33-008-2019-00065-00.

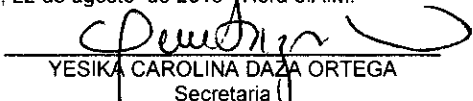
Visto el informe Secretarial que antecede, en aplicación del artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se ordena a la parte demandante que en el término de quince (15) días, cumpla con lo dispuesto en el numeral tercero del auto admisorio de la demanda, de fecha 20 de mayo de dos mil diecinueve (2019), en donde se le ordenó consignar en la cuenta de la Secretaría de este Juzgado, la suma de sesenta mil pesos (\$60.000), para los gastos ordinarios del proceso.

Además, se le advierte a la parte demandante que de no proceder conforme a lo ordenado en esta providencia, quedará sin efectos la demanda y se dispondrá la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Notifíquese este auto por estado, conforme lo dispone el inciso tercero del artículo inicialmente indicado.

JUAN PABLO CARDONA ACEVEDO
JUEZ

J8/JCA/dfs

 REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR SECRETARÍA
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 038. Hoy, 22 de agosto de 2019 - Hora 8:A.M.  YESIKA CAROLINA DAZA ORTEGA Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintiuno (21) de agosto de dos mil diecinueve (2019).

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA.

DEMANDANTE: ARGIRO DE JESUS BORJA QUINTERO Y OTROS.

DEMANDADO: LA NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-EJÉRCITO NACIONAL- POLICIA NACIONAL, LA UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS, Y LA AGENCIA PRESIDENCIAL PARA LA ACCIÓN SOCIAL Y LA COOPERACIÓN INTERNACIONAL (Acción Social).

RADICADO: 20-001-33-33-008-2019-00068-00.

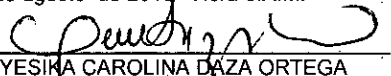
Visto el informe Secretarial que antecede, en aplicación del artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se ordena a la parte demandante que en el término de quince (15) días, cumpla con lo dispuesto en el numeral tercero del auto admisorio de la demanda, de fecha 25 de junio de dos mil diecinueve (2019), en donde se le ordenó consignar en la cuenta de la Secretaría de este Juzgado, la suma de sesenta mil pesos (\$60.000), para los gastos ordinarios del proceso.

Además, se le advierte a la parte demandante que de no proceder conforme a lo ordenado en esta providencia, quedará sin efectos la demanda y se dispondrá la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Notifiquese este auto por estado, conforme lo dispone el inciso tercero del artículo inicialmente indicado.

JUAN PABLO CARDONA ACEVEDO
JUEZ

J8/JCA/dfs

 REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR SECRETARÍA
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 038. Hoy, 22 de agosto de 2019 - Hora 8:A.M.  YESIKA CAROLINA DAZA ORTEGA Secretaría



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintiuno (21) de agosto de dos mil diecinueve (2019).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.

DEMANDANTE: ELECTRICARIBE S.A E.S.P.

DEMANDADO: SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS.

RADICADO: 20-001-33-33-008-2019-00070-00.

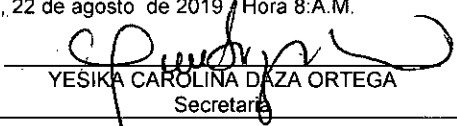
Visto el informe Secretarial que antecede, en aplicación del artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se ordena a la parte demandante que en el término de quince (15) días, cumpla con lo dispuesto en el numeral quinto del auto admisorio de la demanda, de fecha 17 de junio de dos mil diecinueve (2019), en donde se le ordenó consignar en la cuenta de la Secretaría de este Juzgado, la suma de sesenta mil pesos (\$60.000), para los gastos ordinarios del proceso.

Además, se le advierte a la parte demandante que de no proceder conforme a lo ordenado en esta providencia, quedará sin efectos la demanda y se dispondrá la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Notifíquese este auto por estado, conforme lo dispone el inciso tercero del artículo inicialmente indicado.

JUAN PABLO CARDONA ACEVEDO
JUEZ

J8/JCA/dfs

 REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE -VALLEDUPAR SECRETARÍA
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 038. Hoy, 22 de agosto de 2019 / Hora 8:A.M.  YESIKA CAROLINA DAZA ORTEGA Secretaría



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintiuno (21) de agosto de dos mil diecinueve (2019).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.

DEMANDANTE: ARMANDO BRITO SOLANO.

DEMANDADO: LA NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN
NACIONAL-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES
DEL MAGISTERIO.

RADICADO: 20-001-33-33-008-2019-00076-00.

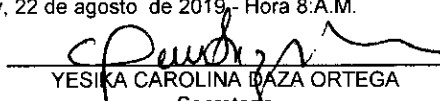
Visto el informe Secretarial que antecede, en aplicación del artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se ordena a la parte demandante que en el término de quince (15) días, cumpla con lo dispuesto en el numeral tercero del auto admisorio de la demanda, de fecha 20 de mayo de dos mil diecinueve (2019), en donde se le ordenó consignar en la cuenta de la Secretaría de este Juzgado, la suma de sesenta mil pesos (\$60.000), para los gastos ordinarios del proceso.

Además, se le advierte a la parte demandante que de no proceder conforme a lo ordenado en esta providencia, quedará sin efectos la demanda y se dispondrá la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Notifíquese este auto por estado, conforme lo dispone el inciso tercero del artículo inicialmente indicado.

JUAN PABLO CARDONA ACEVEDO
JUEZ

J8/JCA/dfs

 REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR SECRETARÍA
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 038. Hoy, 22 de agosto de 2019. Hora 8:A.M.  YESIKA CAROLINA DAZA ORTEGA Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR

Valledupar, veintiuno (21) de agosto de dos mil diecinueve (2019).

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA.

DEMANDANTE: NILSE ESTHER NAVARRO BALLESTAS Y OTROS.

DEMANDADO: LA NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA- EJÉRCITO
NACIONAL-POLICIA NACIONAL, LA UNIDAD PARA
LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS
VICTIMAS, Y LA AGENCIA PRESIDENCIAL PARA LA
ACCIÓN SOCIAL Y LA COOPERACIÓN
INTERNACIONAL (ACCIÓN SOCIAL).

RADICADO: 20-001-33-33-008-2019-00077-00.

Visto el informe Secretarial que antecede, en aplicación del artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se ordena a la parte demandante que en el término de quince (15) días, cumpla con lo dispuesto en el numeral tercero del auto admisorio de la demanda, de fecha 25 de junio de dos mil diecinueve (2019), en donde se le ordenó consignar en la cuenta de la Secretaría de este Juzgado, la suma de sesenta mil pesos (\$60.000), para los gastos ordinarios del proceso.

Además, se le advierte a la parte demandante que de no proceder conforme a lo ordenado en esta providencia, quedará sin efectos la demanda y se dispondrá la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Notifíquese este auto por estado, conforme lo dispone el inciso tercero del artículo inicialmente indicado.

JUAN PABLO CARDONA ACEVEDO
JUEZ

J8/JCA/dfs

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR SECRETARÍA
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 038. Hoy, 22 de agosto de 2019 - Hora 8:A.M.
 YESIKA CAROLINA DAZA ORTEGA Secretaria



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR

Valledupar, veintiuno (21) de agosto de dos mil diecinueve (2019).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.

DEMANDANTE: LUIS CARLOS BELLO ANAYA.

DEMANDADO: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES
(CREMIL).

RADICADO: 20-001-33-33-008-2019-00088-00.

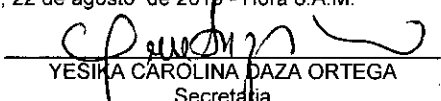
Visto el informe Secretarial que antecede, en aplicación del artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se ordena a la parte demandante que en el término de quince (15) días, cumpla con lo dispuesto en el numeral tercero del auto admisorio de la demanda, de fecha 20 de mayo de dos mil diecinueve (2019), en donde se le ordenó consignar en la cuenta de la Secretaría de este Juzgado, la suma de sesenta mil pesos (\$60.000), para los gastos ordinarios del proceso.

Además, se le advierte a la parte demandante que de no proceder conforme a lo ordenado en esta providencia, quedará sin efectos la demanda y se dispondrá la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Notifíquese este auto por estado, conforme lo dispone el inciso tercero del artículo inicialmente indicado.

JUAN PABLO CARDONA ACEVEDO
JUEZ

J8/JCA/dfs

 REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR SECRETARÍA
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 038. Hoy, 22 de agosto de 2019 - Hora 8:A.M.  YESIKA CAROLINA PAZA ORTEGA Secretaría



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintiuno (21) de agosto de dos mil diecinueve (2019).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.

DEMANDANTE: JULIAN CANTILLO MONTESINO.

DEMANDADO: LA NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

RADICADO: 20-001-33-33-008-2019-00100-00.

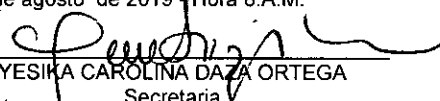
Visto el informe Secretarial que antecede, en aplicación del artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se ordena a la parte demandante que en el término de quince (15) días, cumpla con lo dispuesto en el numeral tercero del auto admisorio de la demanda, de fecha 20 de mayo de dos mil diecinueve (2019), en donde se le ordenó consignar en la cuenta de la Secretaría de este Juzgado, la suma de sesenta mil pesos (\$60.000), para los gastos ordinarios del proceso.

Además, se le advierte a la parte demandante que de no proceder conforme a lo ordenado en esta providencia, quedará sin efectos la demanda y se dispondrá la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Notifíquese este auto por estado, conforme lo dispone el inciso tercero del artículo inicialmente indicado.

JUAN PABLO CARDONA ACEVEDO
JUEZ

J8/JCA/dfs

 REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR SECRETARÍA
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 038. Hoy, 22 de agosto de 2019. Hora 8:A.M.  YESIKA CAROLINA DAZA ORTEGA Secretaria